

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
 EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Julio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

 JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
 DE PALENCIA.

## Circular.

La Inspección general de enseñanza en vista de que algunos Maestros y Maestras no cumplían lo dispuesto respecto á vacaciones escolares, publicó en 8 de Agosto de 1891 la siguiente circular, que esta Junta reproduce para su más exacto cumplimiento; debiendo advertir que ni los alumnos ni los Maestros públicos pueden continuar asistiendo y dando clase en forma alguna sin incurrir en la responsabilidad debida, que la Corporación de mi Presidencia está dispuesta á exigir tanto á dichos funcionarios como á los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza que toleren y no den conocimiento de tal infracción legal.

Palencia 3 de Julio de 1894.—El Gobernador interino y Presidente, *Martin Delgado*.—El Secretario, *Gerardo Alvarez-Limés*.

“Pesadas de suyo las tareas escolares, y estériles de todo punto los trabajos empleados por el Profesorado de primera enseñanza durante la época canicular, ya por la irregular asistencia de los alumnos, ya principalmente por las malas con-

diciones higiénicas de la mayoría de los locales destinados á la enseñanza, el Gobierno de S. M., celoso siempre por el bien de la respetable clase del Profesorado, creyó conveniente y hasta de justicia conceder, por medio de una ley votada en Cortes, vacación completa á las Escuelas primarias, para que Maestros y discípulos pudieran reparar con el descanso sus gastadas fuerzas y energías y emprender de nuevo las tareas con más vigor al comenzar el siguiente curso escolar.

La disposición adoptada por el Gobierno para regularizar este servicio, asimilando en cierto modo las Escuelas de primera enseñanza á los demás establecimientos docentes, no podía ser ni más acertada ni más equitativa, puesto que todas venían disfrutando sin traba ni restricción alguna el beneficio de las vacaciones, y las Escuelas de primera enseñanza quedaban sujetas á la facultad discrecional de las Juntas locales ó á las provinciales en los casos de reclamación justificada.

Por éstas y otras razones de altísima consideración, se votó en Cortes y S. M. el Rey sancionó la ley de 16 de Julio de 1887, cuyo art. 1.º literalmente dice así: “Las Escuelas públicas de todas clases y grados de la primera enseñanza vacarán durante cuarenta y cinco días en el curso del año.”

Como se vé, pues, la vacación de las Escuelas públicas quedó de hecho autorizada y preceptuada de un modo terminante por espacio de cuarenta y cinco días durante el curso del año, pero sin determinar el tiempo ó época más á propósito para llevarla á efecto, y de aquí la necesidad de que el Gobierno la fi-

jase, para lo cual dictó la Real orden de 19 de Julio de 1887, marcando por este año el período que media desde el 24 de Julio hasta el 6 de Setiembre inclusive; pidiendo á la vez informes á los Rectores y Juntas provinciales de Instrucción pública acerca del tiempo que convendría señalar en adelante para la vacación de las Escuelas en las respectivas provincias.

Reunidos estos antecedentes é informes, se dictó con carácter definitivo la Real orden de 6 de Julio de 1888, que de una manera explícita y concluyente determina que se fije para todas las provincias los cuarenta y cinco días de *vacación completa* comprendidos desde el 18 de Julio hasta el 31 de Agosto, ambos inclusive.

Más como quiera hay algunos Maestros de Escuela pública, que atentos únicamente á su medro personal, sin miramientos á sus compañeros de profesión y prescindiendo en absoluto de lo preceptuado en la ley, continúan dando las clases escolares durante la vacación canicular en los locales de las Escuelas, á las mismas horas que en las épocas ordinarias y hasta utilizando el mobiliario y material de enseñanza bajo la especiosa forma de lecciones particulares para los alumnos que abonan una retribución convencional; y estos actos abusivos originan, á no dudar, antagonismos y disensiones entre los Maestros de una misma localidad y aun entre los de los inmediatos, dando lugar á veces á censuras más ó menos acres de parte de los vecinos por la divergencia de criterio que observan los Maestros al llenar sus funciones; esta Inspección general está en el

caso de excoitar el celo de las Juntas provinciales de Instrucción pública y de los Inspectores de primera enseñanza, para que se sirvan tomar las medidas oportunas, á fin de que tenga exacto cumplimiento la ley; esperando se sirvan dar cuenta á este Centro de cualquier infracción ú omisión que conozcan, para en su vista ponerlo en conocimiento de la Superioridad á los efectos que procedan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1891.—El Inspector general de primera enseñanza.—P. I.—*Ramón Larroca*.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....”

 COMISION PROVINCIAL  
 DE PALENCIA.

## Carreteras.

## Subasta de obras.

Formado por el Jefe facultativo de las carreteras provinciales el presupuesto de las obras de construcción de la 2.ª parte del trozo 4.º de la de Villasarracino á Buenavista, ha resuelto la Comisión, en sesión de este día, anunciar bajo el tipo de 20.525 pesetas 29 céntimos la subasta de las mismas, que han de realizarse de conformidad á lo establecido en el proyecto general aprobado por la Asamblea en 11 de Abril de 1890, sin perjuicio de la variación introducida en el trazado por virtud del acuerdo de la propia Corporación de fecha 6 de Abril último, hallándose de manifiesto los documentos relativos á las expresadas obras en el Negociado 2.º de la Secretaría de la misma, donde podrán verlos y examinarlos los que

deseen tomar parte en el remate, que tendrá lugar con arreglo á las siguientes

#### Condiciones económicas.

1.ª El acto del remate, en el que se observarán las reglas del artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, tendrá lugar á las diez de la mañana del 6 del próximo mes de Agosto, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la misma en quien para tal efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea para estos casos y ante el Notario de la Corporación encargado de extender la escritura pública á que se refiere el artículo 22 del referido Real decreto.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de constituir previamente en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan, según la cotización oficial, el 5 por 100 aprobado, importante 1.027 pesetas, el que habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto y en el plazo prefijado en el art. 21.

3.ª Las proposiciones se formularán en papel de á peseta, según el art. 20 de la vigente ley del Timbre y Sello del Estado, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á él ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la carretera y al que acompañarán el resguardo y la cédula personal, cuyos documentos serán devueltos concluido que sea el acto, y los talones de depósito sin deducción alguna á los cinco días que en el art. 19 se establece para reclamar contra la subasta, excepción hecha de los autores de proposiciones desechadas con la salvedad que establece la regla 4.ª del art. 17, que los recogerán en el acto, quedando sólo los de aquéllos que presenten las proposiciones más ventajosas, á quienes se adjudicarán provisionalmente las obras.

4.ª Ascendiendo el importe total del presupuesto á la cantidad de 20.525 pesetas 20 céntimos, no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad, considerada como tipo del remate, y las dudas ó reclamaciones que surjan en el acto de la subasta, lo mismo que las que se presenten dentro del plazo que se determina en el art. 19, serán resueltas por la Comisión provincial dentro del plazo que se señala en el art. 20 del antedicho Real decreto, por el que se regulan los contratos de las Diputaciones y Ayuntamientos para toda clase de

servicios, compras, ventas y arrendamientos.

5.ª Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de cinco minutos, adjudiciándose las obras al que hubiere hecho más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

6.ª La Comisión provincial, á nombre de la Diputación, se reserva el derecho de aprobar ó nó la subasta, sin más limitación que la establecida en el párrafo 2.º del artículo 20.

7.ª Aprobado que sea el remate, el contratista dará principio á las obras tan luego como se haya hecho el replanteo sobre el terreno por el Director facultativo de las provinciales.

8.ª Los pagos de las cantidades en que consista el remate, se harán mediante certificación del precitado Director, que valorará las obras ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate.

9.ª Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obras que comprende, sean cualesquiera las circunstancias que puedan ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, rescisión, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contenciosa administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28 del tantas veces citado Real decreto.

10.ª Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 49 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

11.ª Si el contratista dejare de cumplir alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, observándose al efecto el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33 del mentado Real decreto.

12.ª Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, que se ejecutarán en el plazo de un año, á partir éste de la fecha en que se comunique al contratista hallarse terminado el replanteo de las mismas, serán reconocidas por el Director facultativo de las provinciales, quien efectuará la recepción de ellas si las encontrara con las

condiciones necesarias, previos los informes del Ingeniero Jefe de Caminos del Estado, según se dispone en los artículos 33 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y el 43 de la de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año y de conformidad á lo que establece el proyecto respectivo; de cuya recepción se formará la correspondiente acta que se someterá á la aprobación de la Corporación provincial.

13.ª Transcurrido que sea el plazo de doce meses como garantía, en cuyo período será de cuenta del contratista la conservación de las obras ejecutadas, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de las facultativas, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva, si las obras tuviesen las condiciones estipuladas en el contrato, y aprobada que sea el acta de recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado, previa la oportuna liquidación que aprobará la Corporación provincial y una vez cumplidos los requisitos del pliego general de condiciones de 11 de Junio de 1886 y los señalados en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril de 1893.

14.ª El contratista quedará obligado á sufragar los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección de las obras á que se refieren las leyes de Carreteras y Obras públicas anteriormente citadas; de igual modo que será también de cuenta del mismo el abono de los gastos de replanteo y toma de datos para la liquidación de las obras; inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, con arreglo á lo que se establece en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, y el de los derechos que correspondan al Notario por la asistencia al acto del remate y por la extensión de la escritura y de las oportunas copias.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de la 2.ª parte del trozo 4.º de la carretera de Villasarracino á Buenavista, se comprometo á realizar aquéllas sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Palencia 3 de Julio de 1894.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se sigue con motivo del hallazgo, en la mañana del dieciocho del ac-

tual y aguas del Canal de Castilla, exclusiva Treinta, en Grijota, del cadáver de un pordiosero que se decía se llamaba Manuel, como de cincuenta años, color moreno, pelo y cejas castaño, barba poblada y canosa, ojos pardos, nariz y boca regulares, de la provincia de Santander, rayano con la de Asturias; vestía pantalón de paño negro igual que la chaqueta, otro encima de tela, camisa de color, boina y alpargatas blancas, y cerca del sitio fué hallado en un saco, forma de mochila, la ropa vieja siguiente: dos chaquetas, tres chalecos, un pantalón, dos camisas, dos calzoncillos, dos albarcas, un pedazo de manta azul y dos cucharas, una de madera y otra de plete, sin documento alguno, he dispuesto ofrecer el procedimiento á los parientes del finado Manuel, por si quieren ó nó ser en él parte y se les entregue las ropas que obran depositadas en este Juzgado.

Y como de autos no aparecieran quienes aquéllos sean, se les llama por éste para que en término de diez días comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del refrendante, á fin de practicar las indicadas diligencias, apercibidos que de transcurrir ese término sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S.ª, Isidoro Páramo.

#### Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en el día de ayer para el arriendo de las especies de carnes y líquidos de esta villa con venta á la exclusiva, se anuncia una segunda para los diez días siguientes al del en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, teniendo lugar en la Casa Consistorial á la hora de diez á doce de la mañana, en la que se hallarán rectificados en forma los precios de venta, y bajo las mismas condiciones del pliego que sirvió en la primera, el que continúa expuesto al público en la Secretaría municipal.

Autillo de Campos 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, P. A., Baldomero Gómez, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el Boletín Oficial, para que los contribuyentes puedan examinarle y entablar contra el mismo las reclamaciones que ocrean pertinentes.

Ledigos 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Felipe Pérez.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el Boletín n.º 1.

(CONCLUSIÓN).

Número de los abo- nados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rec- tificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é in- tereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
638	Manuel Pérez Expósito. . .	127'98	34'31	161'39	56'48
639	Manuel Palós Monserrat. . .	188'72	50'95	239'67	83'88
640	Miguel Pons. . .	202'02	54'54	256'56	89'79
641	Paulino Pérez González. . .	68'33	7'51	75'84	26'54
642	D. Tiburcio Pastor Ochaga- via. . . . .	618'58	142'27	760'85	266'29
643	Ubaldo Pombo García. . .	153'53	41'45	194'98	68'24
644	Buenaventura Quincuan Ba- jo. . . . .	98'68	26'64	125'32	43'86
645	Eduardo Quintela Moro. . .	79'46	11'91	91'37	31'97
646	Antonio Rodríguez Ortíz. . .	225'48	"	225'48	78'91
647	Aniceto Ramos Martínez. . .	182	"	182	63'70
648	Aquilino Rey Expósito. . .	182	"	182	63'70
649	Vicente Ubeda Cerdá. . .	163'59	44'16	207'75	72'71
650	Bernardo Real Gómez. . .	73'90	19'95	93'85	32'84
651	David Rodríguez San José. . .	197'96	53'44	251'40	87'99
652	Domingo Rena Lozano. . .	101'97	27'53	129'50	45'32
653	Estéban Ruiz Cervilla. . .	165'21	1'65	166'86	58'40
654	Estéban Ramón López. . .	178'06	42'73	220'79	77'27
655	Emilio Rodríguez González. . .	101'18	27'31	128'49	44'97
656	Francisco Recuero Melgoso. . .	202'02	56'36	238'38	83'43
657	Francisco Recio Muñoz. . .	115'28	28'82	144'10	50'43
658	Fernando Romero Megías. . .	147'66	"	147'66	51'68
659	José Rodríguez Franco. . .	98'99	24'74	123'73	43'30
660	José Ruiz Avila. . . . .	33'96	9'16	43'12	15'09
661	José Ruiz. . . . .	182	1'82	183'82	64'33
662	Juan Ruiz Fernández. . .	176'65	"	176'65	61'82
663	D. Juan Pérez Pérez. . . . .	444'84	4'44	449'28	157'24
664	Juan Ramón Barceló. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
665	Luis Rodríguez Anido. . . . .	97'19	26'24	123'43	43'20
666	Manuel Ros Solano. . . . .	182	23'66	205'66	71'98
667	Manuel Rodríguez Fernán- dez. . . . .	161'82	33'98	195'80	68'53
668	Miguel Rosado. . . . .	161'97	43'73	205'70	71'99
669	Manuel Rico Miranda. . . . .	278'11	75'08	353'19	123'61
670	Matías Rodríguez Córdoba. . .	13	3'51	16'51	5'77
671	Pedro Renida Nevot. . . . .	182	"	182	63'70
672	Rogelio Ruiz Montes. . . . .	177'44	47'91	225'35	78'87
673	Sinfiriano Rubio Pinillos. . .	119'38	2'38	121'76	42'61
674	Salvador Renendo Pérez. . .	110'85	29'92	140'77	49'26
675	Tomás Rodríguez Barrios. . .	150'64	40'67	191'31	66'95
676	Agustín Sánchez Pérez. . . . .	106'14	26'53	132'67	46'43
677	Benito Solís Turrue. . . . .	289'87	69'56	359'43	126'80
678	Victorio Seguí Ataéns. . . . .	122'24	33	155'24	54'33
679	Cándido Seco Barragán. . . . .	182	10'92	192'92	67'52
680	Casimiro Sánchez Novoa. . . . .	83'05	"	83'05	29'06
681	Gregorio Simeón García. . . . .	151'77	"	151'77	53'11
682	José Segarra Sales. . . . .	108'80	26'11	134'91	47'21
683	José Servés Segura. . . . .	84'58	20'29	104'87	36'70
684	José Sarqui Valcárcel. . . . .	94'26	23'56	117'82	41'23
685	José Soribes Clavell. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
686	José Sellés Pascual. . . . .	119'17	1'19	120'36	42'12
687	Jesús Severo García. . . . .	117'41	"	117'41	41'09
688	Juan Sanz Navarro. . . . .	33'77	"	33'77	11'81
689	Juan Sánchez Paz. . . . .	168'69	45'54	214'23	74'98
690	Juan Somoza Incógnito. . . . .	182	43'68	225'68	78'98
691	Joaquín Serrano Aibaladejo. . .	125'34	33'84	159'18	55'71
692	Joaquín Salvador Vázquez. . .	113'01	30'51	143'52	50'23
693	Joaquín Seguí Seguí. . . . .	65	17'55	82'55	28'89
694	León San Benito Expósito. . .	109'62	29'59	139'21	48'72
695	Manuel Sierra Doldán. . . . .	13	3'51	16'51	5'77
696	Pedro Soler Prats. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
697	Rafael Santa Cruz. . . . .	31'87	"	31'87	11'15
698	Alejandro Torres Teruel. . . . .	109'51	7'66	117'17	41
699	Vicente Tarraez Pérez. . . . .	169'58	45'78	215'36	75'37
700	Bautista Tormos Lloréns. . . . .	39	9'36	48'36	16'92
701	Florencio Terrés. . . . .	23'98	"	23'98	8'39
702	Francisco Torres Caballero. . .	130	35'10	165'10	57'78
703	Hilario Torre Valentín. . . . .	117'86	31'82	149'68	52'88
704	Lorenzo Telo Seijo. . . . .	182	49'14	231'14	80'89
705	Juan Tejero Coteló. . . . .	96'85	"	96'85	33'89
706	Felipe Uviesto Galarreta. . . . .	12'07	2'89	14'96	5'23
707	Manuel Zambrano Fernán- dez. . . . .	81'64	0'81	82'45	28'85
TOTAL.		54.363'01	10.148'74	64.511'75	22.577'23

Madrid 5 de Junio de 1894.—López Domínguez.

(Gaceta del 14 de Junio.)

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cuarto trimestre del año económico de 1893 á 1894.

RELACIÓN de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.		IMPORTE. Ptas. Cts.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.			OBSERVACIONES.
								Día.	Mes.			Año.	Día.	Mes.	
49	D. Juan de la Fuente. . . . .	Población de Cerrato.	Rústica.	35722 al 24	Propios.	Población de Cerrato.	6	3	Febrero.	40	Núm. 163	2	Abril.	1894	Pagó en 24 Abril 1894.
50	Angel Medina Fernández. . . . .	Palencia.	"	35684	"	Becerril de Campos.	8	24	Marzo.	52	"	5	Mayo.	"	Idem en 29 Mayo id.
51	El mismo. . . . .	Idem.	"	35683	"	Idem.	8	24	"	250	"	5	"	"	Idem en 27 id. id.
52	Francisco Royuela y Núñez. . . . .	Valdecañas.	"	9449 al 57	Clero.	Tabuera de Cerrato.	17	9	"	25	"	5	"	"	Idem en 30 Junio id.
53	El mismo. . . . .	Idem.	"	9486 al 88	"	Idem.	17	9	"	7	"	5	"	"	Idem en 30 id. id.
54	Román Ruiz Quintano. . . . .	Cordovilla la Real.	Urbana.	256	Propios.	Cordovilla la Real.	9	2	Abril.	32	"	5	"	"	En tramitación.
55	Policarpo Nieto Arroyo. . . . .	Palencia.	Rústica.	10643 al 52	Clero.	Villalobón.	18	11	"	220	"	5	"	"	Idem id.
56	El mismo. . . . .	Idem.	"	10628 al 41	"	Idem.	18	11	"	200	"	5	"	"	Idem id.
57	Eleuterio María. . . . .	Reinoso.	"	35702	Propios.	Reinoso.	8	16	"	100	"	5	"	"	Pagó en 7 Junio 1894.

Nota de las fincas que quedaron pendientes de pago en el trimestre anterior. Ninguna.

Palencia 2 de Julio de 1894.—El Tenedor de Libros, Julian Herrera.—Conforme.—El Interventor, Daniel Moreno.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.**

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal correspondiente al próximo ejercicio de 1894 á 1895.

Lo que se hace saber á los contribuyentes por dicho concepto para que puedan examinar dicho documento y reclamar contra él los que se crean perjudicados.

Villalcázar de Sirga 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Lucas A. Ibáñez.

#### **Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdivia.**

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante este tiempo todos los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

La Puebla 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Atanasio Traceno.

#### **Ayuntamiento constitucional de Astudillo.**

Terminado el repartimiento de la contribución de la riqueza urbana de este distrito municipal correspondiente al ejercicio económico de 1894-95, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarle y entablar las reclamaciones que crean conducentes.

Astudillo 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Maurique Arija.

#### **Ayuntamiento constitucional de Gozón.**

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos presentarán las reclamaciones que juzguen oportunas.

Gozón 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Clemente Díez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.**

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito correspondiente al ejercicio de 1894-95, se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, con-

tados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarle y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Calzadilla de la Cueva 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Miguel Velasco.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castromocho.**

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año económico de 1894 á 95, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que sea inserto en el *Boletín Oficial* el presente anuncio, á fin de que á cuantos interese puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castromocho 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Mariano Herrero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución urbana de este distrito, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año económico de 1894 á 1895, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, con el fin de que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones crean convenientes, pasados aquéllos no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Calzada de los Molinos 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Germán Blanco.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castrejón.**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, el repartimiento de la contribución de fincas urbanas de este distrito, formado para el año económico de 1894 á 95, en cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos podrán examinarle y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Castrejón 2 de Julio de 1894.—El Alcalde accidental, Félix Llana.

#### **Ayuntamiento constitucional de Moratinos.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento individual de contribución sobre la riqueza urbana, formado en este distrito para el ejercicio económico de 1894 á 1895, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y exponer dentro de dicho período las reclamaciones de agravio que consideren justas.

Moratinos 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Félix Domínguez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Matamorisca.**

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, se halla expuesto al público en la Secretaría del distrito por término de ocho días, para que durante los cuales pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Matamorisca 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Paulino Revilla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villoldo.**

Terminados los repartos de la contribución territorial y pecuaria y de la riqueza urbana de este distrito para el año económico de 1894 á 95, se exponen al público en la Secretaría de dicha Corporación por un plazo de ocho días, contados desde el que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia; en dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes y hacer todas las reclamaciones que crean procedentes.

Villoldo 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Francisco Plaza.

#### **Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.**

El repartimiento de la contribución urbana para el próximo año económico de 1894-95 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y producir las reclamaciones legales, pasados los cuales no serán oídas.

Camporredondo 29 de Junio de 1894.—El Alcalde, Vicente Mediavilla.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito, en cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarle y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes á su derecho, pues transcurrido que sea no será admitida ninguna.

Castrillo de Villavega 28 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Pelaez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Triollo.**

Terminado el padrón individual de este distrito para la contribución de la riqueza urbana señalada al mismo para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle é interponer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Triollo 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Santos Merino.

#### **Ayuntamiento constitucional de Vega de Doña Olimpa.**

El repartimiento de la contribución urbana para el próximo año económico de 1894 á 95 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y producir las reclamaciones legales, pasados los cuales no serán oídas.

Vega de Doña Olimpa 1.º de Julio de 1894.—El Alcalde, Saturnino Rojo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Santoyo.**

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Santoyo 2 de Julio de 1894.—El Alcalde, Felipe García.

#### **Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.**

Don Juan Delgado, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica, colonia y pecuaria se halla terminado y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que aparezca el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Torre de los Molinos 1.º de Julio de 1894.—Juan Delgado.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalba de Guardo.**

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1894-95, formado en este distrito municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y entablar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes.

Villalba de Guardo 30 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

#### **Anuncios particulares.**

##### **BATAN EN VENTA.**

Quien quisiera comprar con economía un batán, sito en término entre Olea y Sotobañado, en el río de Boedo, compuesto de dos pilas, cilindro y lavadora, con habitación cómoda para toda una familia; además se vende junta ó separadamente una finca de muy buena calidad circundante al batán, cabida de tres obradas; para tratar véanse con Gabriel Marcos, vecino de Sotobañado. 19—20